Jv- (4)
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO VELASQUEZ FERREIRA C.C 91.267.025
DEMANDADO: JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900.198.996
BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938
RADICADO: 2022-00743-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada en debida forma la demanda se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIEN MUEBLE, promovida por LEONARDO FABIO LEASQUEZ FERREIRA, y en contra de sociedad comercial JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S y el acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora. Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovida por LEONARDO FABIO LEASQUEZ FERREIRA, y en contra de sociedad comercial JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S Y BANCOLOMBIA S.A, respecto del vehículo de placas IYL459.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso VERBAL de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien mueble -vehículo de placas IYL459, registrado de propiedad del demandado JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A. Para tal fin líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mueble (vehículo de placas IYL459) objeto del presente proceso conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: INSTALAR una valla en un lugar visible del vehículo, que deberá cumplir con los requisitos y contener la información a que refiere el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Una vez instalado el aviso deberá el demandante aportar las fotografías del vehículo de placas IYL459, en las que se observe el contenido del mismo, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11806d4cd5c6782f3c6baf46402cf0459eca65dcec6b2fed2f03062d71938425**
Documento generado en 05/12/2022 12:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica